



ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS SAHARAUIS.

ALUMNA: HILIA CHEDAD AHMED

TUTOR: SOFÍA DE SALAS MURILLO

2016/2017

FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

RESUMEN:

El Sahara Occidental es un territorio situado al noroccidente de África a 3.546 kilómetros de las Islas Canarias. A partir de la Conferencia de Berlín de 1884 el Sahara Occidental pasó a ser considerado una colonia española, sin embargo en el año 1975 ésta fue abandonada por el Estado español. Tras este abandono, el Frente Polisario (nombre que recibe el gobierno del Sahara Occidental) se vio envuelto en una guerra contra Mauritania y, sobretodo, contra Marruecos. Más de 40 años después y, a pesar de encontrarse en una situación de alto el fuego, todavía no se ha podido encontrar una solución para este conflicto válido para ambas partes.

En el presente Trabajo de Fin de Grado se analiza en qué situación legal se quedaron los saharauis tras el abandono de España, cuáles son las diferentes vías de adquisición de la nacionalidad española a las que puede acogerse el Pueblo Saharaui como miembros de una excolonia española, así como las dificultades que se les plantean a la hora de solicitar la nacionalidad española debido al no reconocimiento por parte de España de la República Árabe Saharaui Democrática.

SUMMARY:

The Western Sahara is a territory placed to the north-western of Africa to 3.546 kilometres of the Canary Isles. From the Conference of Berlin of 1884 until the year 1975 this territory was considered to be a Spanish colony, nevertheless in the year 1975 this territory was left by the Spanish State. After this abandonment, the Front Polisario (the way in which is dominated the government of the Western Sahara) met wrapped in a war against Mauritania and overcoat against Morocco. More than 40 years later, in spite of being in a situation of ceasefire, it has not been found a solution for this conflict valid for both parts.

In the present Work of End of the Degree it is analysed in what legal situation they remained the Sahrawian citizens after the abandonment of Spain, which are the different procedures of acquisition of the Spanish nationality in which the Sahrawian People can be protected as members of a Spanish ex-colony, as well as the difficulties that appear them at the moment of apply for the Spanish nationality due to not recognition on the part of Spain of the Sahrawi Arab Democratic Republic.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

ÍNDICE.

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. RELACIÓN HISTÓRICA ENTRE ESPAÑA Y EL SAHARA OCCIDENTAL.**
- 3. MÉTODOS GENERALES DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**
 - 3.1. Adquisición de la nacionalidad española por origen (artículo 17 del Código Civil).**
 - 3.2. Adquisición de la nacionalidad española por opción (artículo 20 Código Civil).**
 - 3.3. Adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza (artículo 21.1 y 21.3 del Código Civil.)**
 - 3.4. Adquisición de la nacionalidad española por residencia (artículo 21.2 y 21.3 del Código Civil).**
- 4. REAL DECRETO 2258/1976.**
- 5. MÉTODOS FRECUENTES DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS SAHARAUIS.**
 - 5.1. ¿Cuáles son los métodos de adquisición de la nacionalidad española más empleados por los saharauis?**
 - 5.2. Dificultades patentes a la hora de adquirir la nacionalidad española por parte de los saharauis.**
- 6. CONCLUSIONES.**
- 7. BIBLIOGRAFÍA.**

1. INTRODUCCIÓN.

Para comprender la cuestión a tratar, hay que entender primero los lazos históricos que unen España y el Sahara Occidental ya que la inexistencia de tales lazos históricos haría irrelevante el planteamiento de las cuestiones que en este trabajo se estudian.

Los saharauis son las personas que habitaron el territorio del Sahara Occidental antes, durante y después de la colonización española. Estos sujetos pasaron de ser tribus nómadas a ciudadanos españoles de pleno derecho, sin embargo éstos fueron desposeídos de la nacionalidad española tras el abandono por parte de España del territorio. Este hecho ha provocado que, hoy en día, le sigan surgiendo muchas complicaciones a los saharauis a la hora de solicitar de nuevo la nacionalidad española.

Como saharaui, considero que este es un tema importante a tratar y que merece un estudio exhaustivo, ya que son cada vez más los saharauis que vienen a vivir a España y que solicitan su nacionalidad española. A pesar de que España tiene una deuda histórica con el Pueblo Saharaui y que son muchos los juristas que han tratado esta cuestión, la falta de interés por parte del Estado español en lo relativo a esta cuestión ha hecho que sea muy difícil encontrar alguna solución justa para regular la situación legal de este Pueblo Saharaui.

En el presente trabajo, se estudiará cuáles son las vías más frecuentes empleadas por los saharauis a la hora de solicitar la nacionalidad española y cuáles son los problemas que con los que se encuentran a la hora de solicitar tal nacionalidad.

2. RELACIÓN HISTÓRICA ENTRE ESPAÑA Y EL SAHARA OCCIDENTAL.

Teniendo en cuenta la especificidad del tema sobre el que versa el presente Trabajo de Fin de Grado, el poco conocimiento general que existe hoy en día en lo que se refiere a la historia del Sahara Occidental y a pesar de ser consciente de que la elaboración de unos antecedentes históricos tan extensos no es lo corriente a la hora de elaborar este tipo de trabajos, he considerado que es necesario realizar un estudio en profundidad sobre la relación histórica existente entre España y el Sahara Occidental ya que de esta manera se puede entender con mayor facilidad el porqué de la situación

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

actual en la que se encuentran los saharauis y el origen de los problemas a los que se enfrentan los saharauis a la hora de solicitar la nacionalidad española.

Para empezar, la relación histórica existente entre España y el Sahara Occidental se remonta a 1496 con la Paz de los Realejos, cuando se incorporaron las Islas Canarias a la Corona de Castilla, siendo este el primer antecedente en la relación de España con los habitantes de las costas del Sahara Occidental, que por aquel entonces solo eran tribus nómadas de origen árabe. Durante los tres siglos siguientes, fueron los pescadores canarios los que mantuvieron relaciones con los habitantes del Sahara Occidental, siempre motivadas por un interés económico.

En 1767, se firmó el Tratado de Marrakech, tratado de paz entre España, reinada por Carlos III, y Marruecos, gobernada por el Sultán Sidi Mohamed Abdallah. Este tratado es de gran importancia debido a que en su artículo 18, Marruecos reconoce explícitamente no tener ningún poder ni autoridad al sur del río Nun (río que discurre a casi 100 kilómetros al norte de la frontera entre el Sahara Occidental y Marruecos).

Sin embargo, no fue hasta 100 años más tarde, en 1884, cuando España colonizó el Sahara Occidental, fundando Villa Cisneros (lo que actualmente se corresponde con la ciudad de Dajla) como punto económico y comercial principal, hecho que facilitó el inicio de los primeros acuerdos formales entre los españoles y las tribus que habitaban la zona.

Un año más tarde, el 26 de febrero de 1885, se dio por finalizada la Conferencia de Berlín, en la que se produjo el reparto colonial de África, quedando oficialmente asignado a España el territorio correspondiente al actual Sahara Occidental, así como el territorio correspondiente a la actual Guinea Ecuatorial. Este reparto colonial provocó ciertos litigios entre España y Francia, que se resolvieron con la firma del Tratado de París (27 de junio de 1900), en el cual se establece la reducción a la mitad de la extensión del territorio ocupado por España, así como la cesión a Francia de una región al sur del Sahara, la cual fue inmediatamente incorporada por Francia a su colonia Mauritania.

Finalmente, en 1904, España y Francia terminaron sus disputas quedando fijados los límites definitivos de sus colonias, quedando así establecidas las fronteras actuales del Sahara Occidental y Mauritania. Sin embargo, no fue hasta 1924 cuando se consolidó

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

la ocupación colonial, gracias a los acuerdos que se produjeron entre España y los entonces habitantes del Sahara Occidental.

Durante los diez años siguientes, la presencia española se limitó a las zonas costeras, pero en 1934 se comenzó a ocupar las zonas más desérticas, dando lugar a la ocupación efectiva de todo el territorio por parte de la Administración española. En este tiempo, los jefes de las tribus saharauis firmaron su sometimiento amistoso al Estado Español, pasando a conocerse este territorio como el “Sahara Español” y a depender de la Capitanía de Canarias.

La situación del Sahara Occidental como “Sahara Español” se mantiene estable hasta el 2 de marzo de 1956 cuando se crea el actual Estado de Marruecos, lo que generó la renuncia por parte de España al Protectorado sobre el Califato del Rif y la renuncia por parte de Francia de sus territorios del sur a favor del Sultán Mohamed V.

En 1957, Marruecos reclama la totalidad del territorio a España, reclamo al que España se negó e inmediatamente procedió al reconocimiento oficial del Sahara Occidental como una provincia más del Estado Español. Esto provocó el inicio de la Guerra de Ifni entre España y Marruecos, que terminó el 1 de abril de 1958 con los acuerdos de Angra de Cintra, por los cuales España cedía a Marruecos los territorios de Cabo Juby. Sin embargo, tras estos acuerdos, Marruecos continuó reclamando el territorio, consiguiendo que en 1969 España le entregara los territorios de Sidi Ifni tras una larga negociación motivada por la presión internacional sobre el régimen franquista.

En 1960 tuvo lugar un hecho muy importante para la historia del Sahara Occidental ya que la resolución 1514 de la ONU¹ incluyó al Pueblo Saharaui entre los pueblos colonizados con derecho a su autodeterminación e independencia. Gracias a esta resolución, cinco años más tarde, la ONU exigió a España que agilizara la descolonización del Sahara Occidental, recalando el derecho de autodeterminación que se le reconoce al Pueblo Saharaui.

¹ Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (también conocida como Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales).

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

Tras varias resoluciones de la ONU (como la Resolución 2229 (XXI)² de 20 de diciembre de 1966, por la que se reclamaba la realización de un referéndum de autodeterminación en el Sahara Occidental “lo antes posible y sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial” y en el cual podía participar únicamente la población autóctona del territorio) y continuas negociaciones entre España y el Secretario General de las Naciones Unidas (en aquel momento desempeñaba el cargo U. Thant), en 1967, España por fin accede a organizar un referéndum en el cual los ciudadanos del Sahara Occidental decidirán el futuro del territorio, referéndum que finalmente no llegó a llevarse a cabo.

Un año más tarde, y tras la no realización del referéndum, nació el Movimiento Nacional de Liberación Saharaui, liderado por Mohamed Sidi Brahim, más conocido como “Basiri”. Este movimiento nacionalista consiguió unir a la mayor parte de la población autóctona de la zona y que éstos se unieran a las manifestaciones organizadas a favor de la independencia del territorio.

En el año 1970, tras la creación de este movimiento nacionalista, nació la lucha por la autodeterminación del Sahara Occidental dirigida por la Organización Avanzada para la Liberación del Sahara (OALS), de la que posteriormente surgió el Frente Polisario. Este mismo año se produjeron grandes enfrentamientos entre los jóvenes saharauis y las autoridades españolas, que acabaron con la disolución violenta de las manifestaciones, con la conocida como “Matanza en el barrio de Zemla” (Aaiún) y con la desaparición de Basiri a manos del Ejército Español.

Pocos años después de estos acontecimientos, concretamente el 10 de mayo de 1973, se fundó oficialmente el Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (conocido en adelante como “Frente Polisario”), que se constituyó como un movimiento de liberación nacional.

Durante los años siguientes, Marruecos aprovechó los conflictos internos del territorio para intentar constituir un gran imperio marroquí, para lo que necesitaba ocupar el Sahara occidental. Sin embargo, el 16 de octubre de 1975, el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya condenó en un fallo las pretensiones de Mauritania

² Se dieron otras resoluciones posteriores que reafirmaron el derecho a la autodeterminación del Sahara Occidental, tales como Resolución 3292 del Consejo de Seguridad de 13 de diciembre de 1974 o la Resolución 41/61 de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1986.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

y Marruecos sobre el territorio, estableciendo que: “[...] el Sáhara Occidental no tiene lazos de soberanía con Marruecos o Mauritania. Debe aplicarse, por tanto, el derecho de autodeterminación [...]”.

A pesar de este fallo, el 31 de octubre de ese mismo año, el Estado Marroquí continuó presionando a España y a la comunidad internacional e inicio la “Marcha Verde”³ en la ciudad de Tarfaya.

El 1 de noviembre de ese mismo año, el rey Juan Carlos I, en calidad de Jefe del Estado en funciones, realizó una visita al Aaiún para “tranquilizar” al Ejército Español ante la situación y comprometerse a proteger los legítimos derechos del Pueblo Saharaui. Sin embargo, a la vez se estaba negociando la retirada de las tropas españolas y la anexión del Sáhara Occidental al Reino de Marruecos. Cinco días más tarde, el Rey de Marruecos, aprovechando que Franco agonizaba, cruzó la frontera del Sahara Occidental con la “Marcha Verde”, a la que siguió una invasión militar.

Tras esta invasión, el 14 de noviembre, el Gobierno Español de Arias Navarro firmó los “Acuerdos Tripartitos de Madrid” mediante los cuales España entregaba la administración del territorio del Sáhara Occidental a Marruecos y Mauritania. Una vez firmados estos acuerdos, Marruecos comenzó oficialmente la invasión militar del Sahara Occidental provocando el éxodo de miles de civiles saharauis, que fueron bombardeados con fósforo y napalm, que consiguieron refugiarse en Tindouf (Argelia), donde establecieron los campamentos de refugiados.⁴

No hay que olvidar que muchos saharauis se quedaron en el Sahara Occidental (conocido ahora como “Territorios Ocupados”) y que estos saharauis que permanecieron ahí, siguen hoy en día siendo perseguidos, torturados, encarcelados y desaparecidos simplemente por el hecho de seguir viviendo como saharauis y defender su identidad, en una continua violación de los Derechos Humanos por parte de Marruecos.

El 26 de febrero de 1976 España retiró definitivamente sus tropas del Sahara Occidental y el 27 de febrero, los saharauis proclamaron, en Bir Lehlu, la República

³ Durante 12 días (hasta el 3 de noviembre de 1975) 350.000 ciudadanos (civiles) del Reino de Marruecos fueron trasladados desde distintos rincones del reino hasta Marrakech en el sur del reino, y desde allí hasta Agadir y luego hasta Tarfaya.

⁴ La mayoría de estos saharauis que huían de los bombardeos llevaban consigo el Documento Nacional de Identidad español.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

Árabe Saharaui Democrática (RASD). Inmediatamente después de la proclamación de la RASD, el Frente Polisario declaró la guerra a Marruecos y Mauritania, cayendo en combate el 9 de junio de ese mismo año el Secretario General y líder del Frente Polisario, Said Lulei El Uali.

A partir de ese año, comenzó a llegar ayuda humanitaria a los Campamentos de Refugiados de Tindouf desde diferentes países como Cuba, Libia, Suecia, España o Argelia. Al mismo tiempo se crean en estos países las primeras asociaciones de solidaridad con el Pueblo Saharaui y comenzaron a darse manifestaciones en algunas ciudades a favor de la independencia del Sahara Occidental.

Durante los años siguientes, la guerra continuó, pero cada vez fueron más los países que reconocen la República Árabe Saharaui Democrática, hasta que el 5 de agosto de 1979 se firmó un acuerdo de paz entre la RASD y Mauritania, renunciando esta última a sus pretensiones sobre el territorio del Sahara Occidental. El 12 de noviembre de ese mismo año, se vuelve a dar un hecho de gran importancia para la autodeterminación del Pueblo Saharaui ya que el Tribunal de los Pueblos, tras examinar exhaustivamente el caso, dictaminó en Bruselas su apoyo al derecho a la independencia del Pueblo Saharaui.

En 1980, Marruecos anexionó la parte del territorio del Sahara Occidental a la que había renunciado Mauritania, incumpliendo así los Acuerdos Tripartitos de Madrid, y comenzó a construir el muro que divide el Sahara Occidental (comúnmente conocido como el “Muro de la Vergüenza”). Por su parte, durante todo este tiempo la ONU pidió reiteradamente la retirada de Marruecos del territorio del Sahara Occidental. Tras la presión de la comunidad internacional, Marruecos aceptó la celebración de un referéndum en el Sahara Occidental en 1981, sin embargo, este referéndum, al igual que el anterior, no llegó jamás a llevarse a cabo.

El 23 de junio de 1984, Marruecos finalizó la construcción del “Muro de la Vergüenza”, que tiene una extensión de 2.720 Kilómetros y está protegido por minas antipersona, dividiendo así al Pueblo Saharaui en dos. Ese mismo año, la Unión Africana reconoció al Sahara Occidental como un estado independiente, lo que provocó que Marruecos se retirara de ese organismo.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

En los años siguientes la guerra continuó, hasta que en 1987, la Asamblea General de la ONU aprobó un “Plan de Paz” para el Sahara Occidental, el cual fue aceptado tanto por el Frente Polisario como por Marruecos. Tres años más tarde, el Secretario General de la ONU, que en aquel momento era Don Javier Pérez de Cuellar, publicó un “Plan para el Referéndum para el Sahara Occidental”, previendo un alto el fuego y la elaboración de un referéndum 24 semanas después de este alto el fuego.

En 1991, Naciones Unidas aprobó ese Plan de Paz a través de la Resolución 690/1991, en la que se especifica el calendario del plan de apoyo y mediante la cual se crea la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO). En esta resolución se establece como fecha de alto el fuego el 6 de septiembre de ese mismo año y se fija como fecha para el referéndum el 26 de enero del año siguiente. Estos términos fueron aceptados tanto por el Frente Polisario como por Marruecos, pero al igual que en los casos anteriores, el referéndum no llegó a celebrarse debido a que la MINURSO no pudo identificar a todos los legítimos votantes ya que Marruecos había ido introduciendo ciudadanos marroquíes en este territorio sistemáticamente para inclinar la balanza a su favor en caso de que se llegara a celebrar el referéndum.

En los años siguientes, todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por elaborar un censo correcto caían en vano debido a las irregularidades y acciones que llevaba a cabo Marruecos para bloquear el proceso de paz. Para intentar solucionar esta situación, el 17 de marzo de 1997 la ONU nombró como enviado especial para resolver este conflicto a James Baker, que consiguió la firma de los acuerdos de Houston por parte de Marruecos y el Frente Polisario (16 de septiembre de 1997), en los que se establecía la celebración de un referéndum en el año 1998⁵.

Durante el año siguiente, se crearon varios planes para el retorno de los exiliados (aunque ninguno de ellos se llevó a cabo), se crearon campañas de captación de observadores para el referéndum y se creó el Observatorio Internacional para el Referéndum del Sahara Occidental. Todos estos esfuerzos no sirvieron de nada debido a que finalmente el referéndum no se llegó a realizar.

⁵ En estos acuerdos se establece que este referéndum se hará con un censo elaborado por la ONU que incluye 80.000 votantes legítimos.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

En 1999, Hasan II, Rey de Marruecos, falleció y asumió el poder su hijo Mohamed VI, pero la situación se mantuvo igual.

A la vista de una inalcanzable solución del conflicto, en el año 2001, James Baker propuso un plan de cierta autonomía para el Sahara Occidental, pero manteniéndose bajo la soberanía del Reino de Marruecos, propuesta que fue inmediatamente rechazada tanto por el Frente Polisario como por Argelia.

El 28 de enero del año 2002, la Asesoría Jurídica de Naciones Unidas, por petición del Consejo de Seguridad, dictaminó que Marruecos no era una Potencia Administradora del territorio del Sáhara Occidental, que los Acuerdos de Madrid de 1975 no habían transferido ninguna soberanía a sus firmantes y, que la condición de territorio no autónomo del Sáhara Occidental no se había visto afectada por esos Acuerdos, por lo que España seguía siendo la potencia administradora de este territorio. Ante la impasividad de Marruecos, el 20 de julio de ese mismo año, el Consejo de Seguridad de la ONU volvió a reiterar la validez del Plan de Arreglo, que contemplaba la celebración de un referéndum de autodeterminación para el Sahara Occidental.

El 16 de enero de 2003, James Baker volvió a proponer un nuevo plan para la resolución del conflicto. Esta vez, el plan consistía en convertir el Sahara Occidental en una autonomía marroquí durante al menos los próximos cuatro años, celebrándose, al principio de este periodo, unas elecciones autonómicas con cese favorable a los saharauis. Trascurrido este tiempo, debía producirse un referéndum, en este caso con censo favorable a Marruecos. Sin embargo, este nuevo plan fue rechazado por Marruecos, a pesar de que sí fue aceptado por el Frente Polisario.

Durante los meses siguientes, el Frente Polisario liberó continuamente a presos políticos marroquíes por petición de diferentes Estados. Sin embargo, el 11 de junio de 2004, James Baker presentó su dimisión y fue sustituido por Álvaro de Soto; el cual fue sustituido por Kofi Anan poco menos de un año después.

En los años siguientes la situación continuó en estado de estancamiento hasta que el 11 de abril del 2007, Marruecos y el Frente Polisario presentaron a la ONU diferentes planes para la resolución del conflicto del Sáhara. Por su parte, la propuesta de Marruecos para la resolución del conflicto se basaba en una autonomía del territorio pero manteniéndose bajo la soberanía del Reino de Marruecos. Por otro lado, la

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

propuesta del Frente Polisario para la resolución del conflicto se basaba en la celebración de un referéndum de autodeterminación en el que sea el propio Pueblo Saharaui el que decidiera su futuro.

El 30 de abril de ese mismo año se produjo un nuevo hecho de relevancia para el reconocimiento de la autodeterminación del Pueblo Saharaui ya que el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó por unanimidad la Resolución 1754/2007⁶ en la que insta a Marruecos y al Frente Polisario a “celebrar negociaciones directas sin precondiciones y de buena fe, para alcanzar una solución política justa, duradera y mutualmente aceptable, que ofrezca la autodeterminación al pueblo del Sáhara Occidental”.

En los días 19 y 20 de junio del 2007 tuvo lugar el comienzo (en Manhasset, Nueva York) de las negociaciones directas entre Marruecos y el Frente Polisario, auspiciadas por la ONU y supervisadas por Peter van Walsum. Estas negociaciones continuaron los días 10 y 11 de agosto de ese mismo año y se volvieron a retomar nuevamente los días 16, 17 y 18 de marzo del año 2008.

El 18 de marzo del año 2008, después de cuatro jornadas de negociaciones, en Manhasset, no se produjo ningún avance en la resolución del conflicto por la intransigencia de Marruecos, que sólo contemplaba como válida su propuesta de la autonomía pero bajo la soberanía del Reino de Marruecos. El Frente Polisario por su parte, estaba dispuesto a la negociación, siempre y cuando se contemplase su propuesta de autodeterminación del Pueblo Saharaui. A pesar de las negociaciones, se volvió a fijar una nueva jornada de negociación debido a que no se había conseguido llegar a ningún acuerdo. Hoy en día, estas negociaciones continúan sin ningún resultado aparente y sin que haya una mínima probabilidad de llegar a ningún acuerdo.

⁶ Resolución 1754/2007 por la que se decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2007.

3. MÉTODOS GENERALES DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

A pesar de que se trata de una cuestión general y ya sabida, en esta ocasión he considerado conveniente hacer un repaso de los medios generales de adquisición de la nacionalidad establecidos en el Código Civil para, así, poder centrar correctamente el tema principal del trabajo. Creo que es necesaria la realización de este repaso general ya que considero que no se puede comenzar a estudiar los medios de adquisición de la nacionalidad española empleados por los saharauis en particular sin conocer previamente los medios de adquisición de la nacionalidad que la ley pone a disposición de todos los extranjeros.

Por otro lado, antes de empezar a hablar de los métodos de adquisición de la nacionalidad española, es conveniente saber qué es la “nacionalidad” y lo que implica su obtención.

La nacionalidad se puede definir como el vínculo jurídico que une a la persona con el Estado⁷. También se puede entender la nacionalidad española como la cualidad o condición de las personas que son miembros de la comunidad nacional española. Por su parte, es una institución que se caracteriza por su doble trascendencia:

a) Trascendencia jurídico-pública.

- *Nacionales y extranjeros:* desde esta vertiente la nacionalidad es un vínculo jurídico que une al Estado con el individuo, lo que permite identificar a los miembros de la comunidad estatal, a los que se les reconoce el derecho a participar en la vida política, a diferencia de los que no son miembros de esta comunidad estatal.

⁷ El concepto de nacionalidad lo podemos encontrar en la reseña titulada “¿Qué es la Nacionalidad?” del sitio Web del Ministerio de Justicia: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215198262624/EstructuraOrganica.html> (Consultado el 16 de junio de 2017).

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

Las Consecuencias de esta distinción entre nacionales y extranjeros se ve claramente en la sentencia 107/1984, en la cual el Tribunal Constitucional ha clasificado los derechos y libertades de los individuos en tres grupos: 1- los que corresponden tanto a españoles como a extranjeros ya que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana, 2- los derechos que solo pertenecen a los extranjeros según dispongan los tratados y las leyes, y 3- los derechos que solo pertenecen a los nacionales como los derechos políticos o acceder a los cargos públicos.

- *La ciudadanía europea.* Es el reconocimiento en virtud del Tratado de Funcionamiento de la UE, de un estatuto especial a los extranjeros que tengan la nacionalidad de un Estado miembro.

b) Trascendencia jurídico-privada:

- La nacionalidad determina la capacidad de obrar, ya que la nacionalidad española se considera el estado civil básico de los españoles, determinante en el ordenamiento español en ámbitos fundamentales para el Derecho Civil.
- La nacionalidad es el presupuesto para el pleno reconocimiento de derechos, debido a que el ordenamiento jurídico español establece limitaciones en la titularidad de algunos derechos por parte de los extranjeros (como por ejemplo en lo referente al derecho a acceder a cargos públicos).

Una vez analizado qué es y la trascendencia que implica la obtención de la nacionalidad, observamos que el Código Civil hace una clara diferenciación entre los diferentes métodos de adquisición de la nacionalidad española.

Concretamente, para conocer estos métodos debemos acudir al Título Primero (“De los españoles y extranjeros”) del Libro Primero (“De las personas”) del Código Civil, del artículo 17 al 28. A lo largo de estos artículos se establecen cuatro tipos de modalidades de adquisición de la nacionalidad española:

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

- Por origen.
- Por opción.
- Por carta de naturaleza.
- Por residencia.

3.1. Adquisición de la nacionalidad española por origen (artículo 17 del Código Civil).

Son españoles de origen:

- ➔ Los nacidos de padre o madre española.
- ➔ Los nacidos en España cuando sean hijos de padres extranjeros si, al menos uno de los padres, ha nacido en España (se exceptúan los hijos de diplomáticos).
- ➔ Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.
- ➔ Los niños nacidos en España de cuyos padres se desconoce la identidad. Se presumen nacidos en España los menores cuyo primer lugar de estancia conocido sea territorio español.
- ➔ Son también españoles de origen los menores de 18 años que sean adoptados por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción (artículo 19.2 Código Civil.).

3.2. Adquisición de la nacionalidad española por opción (artículo 20 Código Civil.).

La opción es un método que nuestra legislación ofrece a los extranjeros siempre y cuando se encuentren en determinadas condiciones. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

- ➔ Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- ➔ Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- ➔ Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19, esto es:
 - ➔ “La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación” (artículo 17.2 del Código Civil).
 - ➔ “Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción” (artículo 19.2 del Código Civil).

Podrán solicitar la nacionalidad española a través de este método:

- El representante legal del optante si este fuera menor de edad o incapacitado. En cuyo caso, el representante legal necesitará la autorización del Encargado del Registro Civil del domicilio del representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal.
- El propio interesado cuando sea mayor de catorce años, siempre y cuando sea asistido por su representante legal.
- El incapacitado por sí mismo siempre y cuando se lo permita la sentencia de incapacitación.
- El interesado si está emancipado o es mayor de dieciocho años. Esta posibilidad caduca cuando el interesado cumple 20 años, salvo que por su ley personal el interesado no adquiera la mayoría de edad a los 18 años, en cuyo caso el plazo será de dos años desde la emancipación.
- El interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la recuperación de la plena capacidad, siempre y cuando no haya caducado el derecho de

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

adquisición de la nacionalidad por opción según lo establecido en párrafo c) de artículo 20 del Código Civil. .

Finalmente, se debe tener en cuenta que aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español o nacido en España no estarán sujetas a ningún límite de edad a la hora de solicitar la nacionalidad española mediante este método (artículo 20.3 del Código Civil).

3.3. Adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza (artículo 21.1 y 21.3 del Código Civil).

Esta forma de adquisición de la nacionalidad es otorgada discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales en un determinado sujeto.

Este método de adquisición de la nacionalidad española podrá solicitarlo:

- El interesado, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado.
- El mayor de 14 años siempre y cuando esté asistido por su representante legal y mediante la correspondiente la correspondiente autorización del Registro Civil del domicilio del representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal.
- El representante legal del menor de 14 años.
- El incapacitado por sí solo o el representante legal del incapacitado, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

3.4. Adquisición de la nacionalidad española por residencia (artículo 21.2 y 21.3 del Código Civil).

Como norma general, esta forma de adquisición de la nacionalidad exige que la persona que la solicita haya residido en España durante diez años de forma legal,

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

continuada e inmediatamente anterior a la petición. Sin embargo, existen casos en los que el período de residencia generalmente exigido se reduce debido a que concurren en el interesado determinadas circunstancias. De esta forma, se exigirán:

- ➔ Cinco años de residencia legal y continuada para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado (artículo 22.1 Código Civil.)
- ➔ Dos años de residencia legal y continuada para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí (artículo 22.1 Código Civil.).
- ➔ Un año de residencia legal y continuada para (artículo 22.2 Código Civil.):
 - El que haya nacido en territorio español.
 - El que no ejerció correctamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
 - El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho.
 - El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
 - El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición (artículo 22.3 del Código Civil), y, además, el interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española (artículo 22.4 Código Civil).

Al igual que en el caso anterior, este método de adquisición de la nacionalidad española puede solicitarlo:

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

- El interesado, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado.
- El mayor de 14 años siempre y cuando esté asistido por su representante legal y mediante la correspondiente la correspondiente autorización del Registro Civil del domicilio del representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal.
- El representante legal del menor de 14 años.
- El incapacitado, por sí solo, o el representante legal del incapacitado, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

Por otro lado, no se debe olvidar que el artículo 23 del Código Civil establece cuáles son los requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española, tanto si se solicita por opción, por carta de naturaleza o por residencia:

- “a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 y los sefardíes originarios de España.
- c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.”.

4. REAL DECRETO 2258/1976.

Cuando España abandonó el territorio del Sahara Occidental el 26 de febrero de 1976, dejó en aquel territorio a una población que seguía jurídicamente vinculada al Estado Español, lo que generó un gran problema para España ya que no podía desvincularse totalmente de ese territorio. Para solucionar esta problemática, se promulgó un Real Decreto⁸ que establecía un plazo de un año para que los ciudadanos saharauis pudieran

⁸ Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto, sobre la opción de la nacionalidad española por parte de los naturales del Sahara.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

optar por la nacionalidad española compareciendo ante el juez encargado del Registro Civil del lugar de su residencia española.

En virtud de este Decreto, se entiende que todo aquel ciudadano saharaui que no ejerciera esta opción, en el plazo establecido en el mismo, perdía su derecho a adquirir la nacionalidad española posteriormente por cualquier otro medio privilegiado, por lo que la única posibilidad de adquirir la nacionalidad española sería mediante la residencia legal y continuada en territorio español durante al menos diez años.

Este Real Decreto ha generado numerosos problemas a la hora de conceder la nacionalidad española a los saharauis debido a que, todavía hoy en día, se discute su validez. Parte de la doctrina considera que este Real Decreto no debería considerarse como válido (posición que comarto). Esta posición se puede ver claramente justificada en el artículo “Nacionalidad española de ciudadanos saharauis: secuela de una descolonización frustrada (y frustrante)”, publicado en la Revista General del Derecho en el año 1999. En este artículo, Carlos Ruiz Miguel (autor de este artículo y Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela) establece los motivos por los que este Real Decreto debería ser nulo, y son los siguientes:

- “El RD 2258/1976 se opone a lo dispuesto al Código Civil, entonces vigente. Materialmente, el Decreto establece una regulación sobre la pérdida de nacionalidad que contradecía la vigente en aquel entonces (contenida en el Código Civil). La normativa del Código Civil (arts. 22 y 23 en la redacción de aquel entonces) establecía que sólo se podía perder la nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra nacionalidad, por sanción, o por mantener la unidad jurídica de la familia (que la mujer contrajera matrimonio con un extranjero, etc.).

- Las normas sobre adquisición y pérdida de la nacionalidad, que estaban contenidas en el Código Civil, eran fruto de una reforma del mismo aprobada por una ley de 15 de julio de 1954: formalmente, el Decreto es una norma inferior (decreto) a la ley (norma superior) y, por ende, no puede

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

contradecirla. A este respecto creo que cabe rechazar las tres alegaciones que se han hecho para apoyar la regularidad formal del RD.

- La primera estriba en afirmar, como afirma su Preámbulo, que el mismo se dictaba en aplicación de la ley de descolonización que delegaba en el Gobierno la posibilidad de adoptar las medidas "que sean precisas para llevar a cabo la descolonización del territorio (...), salvaguardando los intereses españoles" y ello por los siguientes motivos. De un lado, porque el RD no afecta a un territorio (que había dejado de ser español el 26 de febrero de 1976), sino que afecta a una población (que seguía siendo española en el momento de dictarse el RD y cuando el territorio ya no era español), es decir, el status de la población no necesariamente sigue al del territorio. De otro lado, porque desde el momento en que los saharauis se veían privados de adoptar su propia nacionalidad creando su propio Estado de acuerdo con el referéndum de autodeterminación exigido por Naciones Unidas no se operaba una descolonización, sino que ellos simplemente cambiaban (creemos que a peor) de colonizadores; distinto hubiese sido el caso de que, bien se hubiese atribuido un título jurídico a Marruecos para anexionar el territorio (lo que no es el caso), bien se hubiese reconocido por España a la RASD, en cuyo caso los saharauis efectivamente podrían haber optado entre la nacionalidad del Estado Español o la de la RASD. Por lo demás, resulta extremadamente dudoso que ese decreto salvaguardara los intereses españoles.

- El preámbulo del RD también afirma que "en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Código Civil", se dicta la regulación del mismo. Pero esto es inexacto, porque ese precepto establecía la posibilidad de adquirir la nacionalidad española por parte, obviamente, de quien antes no era español, por el procedimiento de naturalización, en el que se requiere que el peticionario reúna ciertas circunstancias. La adquisición de la

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

nacionalidad por este procedimiento implicaba que el peticionario debía renunciar previamente a su nacionalidad anterior (art. 19.4º del Código Civil, en la redacción entonces vigente). Es evidente que los saharauis, antes de la desdichada descolonización tenían nacionalidad española, como lo prueba el que votaran en el referéndum, de carácter materialmente constitucional, sobre la Ley Orgánica del Estado en 1966. Resulta absurdo interpretar que para adquirir la nacionalidad española haya que renunciar previamente a la nacionalidad española. En consecuencia, la supuesta regulación del RD como un régimen especial del procedimiento general de adquisición de la nacionalidad por naturalización resulta absurda, y por ende, debe entenderse por no existente como resultado de una interpretación armónica del conjunto del ordenamiento.

- No es tampoco compatible la tesis postulada por Peña Bernaldo de Quirós según la cual el RD en cuestión sería admisible en tanto que puede entenderse como una "carta de naturaleza colectiva" precisándose que quienes no se acogiesen a dicha "carta colectiva de gracia" quedaban privados de la nacionalidad española. La interpretación podría ser admisible si se dirigiese a personas que no tenían la nacionalidad española; el problema insoluble de este argumento es precisamente que el RD se dirigía a personas que hasta ese momento sí tenían la nacionalidad española y que, precisamente, a raíz de tal RD la pierden. La "carta de naturaleza" lo que hace es otorgarla nacionalidad española, nunca quitarla.

- La normativa de ese decreto se opone a un principio general del Derecho cual es que "nadie está obligado a lo imposible". En efecto, es evidente que los saharauis, en 1976, estaban emprendiendo un penoso éxodo por el desierto, primero hacia el interior del Sáhara Occidental y luego (tras los bombardeos con napalm y fósforo blanco por la aviación marroquí) hasta Argelia, donde, en un estado de miseria absoluta, carecían de lo más indispensable. De un

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

lado, es dudoso que pudieran tener conocimiento de la normativa en el exilio, pues allí no llegaba el BOE; de otro lado, es claro que no estaban en condiciones de acudir a ningún Registro civil o consular español para formalizar esa opción que, por tanto, fue imposible.

- El RD 2258/1976 se opone a lo previsto en la Constitución Española de 1978 (que en su art. 11.2 CE dice que "ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad"). Ahora bien, ¿era español de origen en el momento de aprobarse la Constitución? La cuestión es de legalidad y queda al albur de la interpretación que se haga del Decreto de 1976: si tal Decreto es válido, tal persona perdió su nacionalidad con lo que en el momento de entrar en vigor la Constitución no era español y no podría acogerse a este precepto; pero si el Decreto es nulo, como postulamos, el individuo era español de origen cuando comienza la vigencia de la Constitución, la cual le sería enteramente aplicable. En ese supuesto, a un individuo que era español de origen y que aún vive se le niega su nacionalidad española por un poder público español después de entrada en vigor la Constitución.”.

5. MÉTODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS SAHARAUIS.

Los saharauis, como cualquier otro extranjero podrían acogerse a cualquiera de los métodos anteriormente mencionados, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos necesarios para ello:

- Adquisición de la nacionalidad española por origen.

El artículo 17.1. a) de Código Civil establece que son españoles de origen los nacidos de padre o madre españoles. Partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta lo estudiado en el apartado anterior, podemos entender que solo aquellos saharauis cuyos padres hubieran nacido antes de 1975 y ejercitaron en el plazo de un año su derecho a

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

conservar la nacionalidad española según lo establecido en el Real Decreto 2258/1976 pueden acogerse a esta opción.

Como se ha mencionado anteriormente, fueron muy pocos los saharauis que, encontrándose en aquella situación tan complicada, pudieron presentarse ante un Registro Civil para conservar su nacionalidad, lo que limita la posibilidad de solicitar la nacionalidad española a través de este cauce a un número escaso de saharauis.

El artículo 17.1.b) del Código civil establece que son españoles de origen los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Esta opción tampoco aumenta en gran medida las posibilidades de adquirir la nacionalidad Española por parte de los saharauis, ya que, al igual que en el caso anterior, fueron muy pocos los saharauis que mantuvieron su nacionalidad española y por lo tanto, sus hijos, a pesar de haber nacido en España, no tendrían derecho a la nacionalidad española.

- Adquisición de la nacionalidad española por opción.

El artículo 20.1 del Código Civil establece que tienen derecho a optar por la nacionalidad española aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español o nacido en España.

En este caso, nos encontramos ante el problema de que, a pesar de que todos los saharauis que nacieron en el Sahara Occidental antes de 1976 se consideraron ciudadanos españoles en su momento, después de la entrada en vigor del Real Decreto 2258/1976 quienes no acudieron al Registro Civil a solicitar la conservación de su nacionalidad perdieron la posibilidad de ser considerados como españoles de origen. Por tanto, al igual que en los casos anteriores, debido a que fueron muy pocos los saharauis que en su momento consiguieron conservar su nacionalidad española, son muy pocos los saharauis que hoy en día se pueden acoger a este método de adquisición de la nacionalidad.

- Adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

El artículo 21.1 del Código Civil establece que: “La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurran circunstancias excepcionales”.

Hasta el año 2015 los saharauis generalmente no podían optar a la nacionalidad española a través de este cauce, sin embargo, tras la publicación del “Proyecto de Ley en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España, por la que se modifica el artículo 23 del Código Civil y por la que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia”⁹ los saharauis ya pueden optar a la nacionalidad española a través de esta vía.

- Adquisición de la nacionalidad española por residencia

El artículo 22 del Código Civil establece que: “Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.” Como se analizará más adelante, el Proyecto de Ley mencionado en el apartado anterior terminará otorgando a los saharauis la posibilidad de adquirir la nacionalidad española acreditando solo dos años de residencia legal y continuada en territorio español.

El artículo 22 del Código Civil continua diciendo lo siguiente en su segundo apartado: “Bastará el tiempo de residencia de un año para: a) El que haya nacido en territorio español.” Esta posibilidad supone una vía fácil de adquisición de la nacionalidad española para aquellos saharauis que hayan nacido en territorio español después del año 1976, sin embargo no es válida (como ya he explicado anteriormente) para aquellos saharauis que hubieran nacido en el todavía “Sahara Español”.

El segundo apartado de este artículo continúa diciendo que: “Bastara el tiempo de residencia de un año para aquellas personas que no hayan podido ejercitar oportunamente la facultad de optar”. Como se ha explicado en el apartado 3 de este trabajo, esta vía hoy en día no es extrapolable a los saharauis ya que se considera que,

⁹ Este Proyecto de Ley será estudiado con mayor profundidad más adelante.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

mediante el Real Decreto 2258/1976, todo el mundo pudo ejercer la facultad de optar por la nacionalidad española, aunque realmente esto no fue así debido a la situación en la que se encontraba el pueblo saharaui en aquel momento.

El segundo apartado de este artículo continua dando diferentes vías para la adquisición de la nacionalidad española tras la residencia continuada y legal durante un año en territorio español:

- “El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.” (artículo 22.2.c) del Código Civil).
- “El que al tiempo de la solicitud lleve un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho” (artículo 22.2.d) del Código Civil).
- “El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho” (artículo 22.2.e) del Código Civil).

Todo aquel saharaui en el que concurra alguna de estas circunstancias podrá adquirir la nacionalidad española sin que, en principio, se le presente ningún problema siempre y cuando la persona a través de la que solicite la nacionalidad (cónyuge, tutor, difunto esposo/a) tuviera la nacionalidad española legalmente reconocida en el momento de solicitud de la misma.

Por último, el apartado segundo de este artículo establece una última vía de adquisición de la nacionalidad exigiéndose solo un año de residencia, esto es, cuando el nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles. En este caso, al igual que en varios de los casos anteriores, el principal problema que se plantea es el reconocimiento de la nacionalidad española originaria de aquellas personas nacidas en el “Sahara Español” (antes del año 1976).

5.1. ¿Cuáles son los métodos de adquisición de la nacionalidad española más empleados por los saharauis?

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

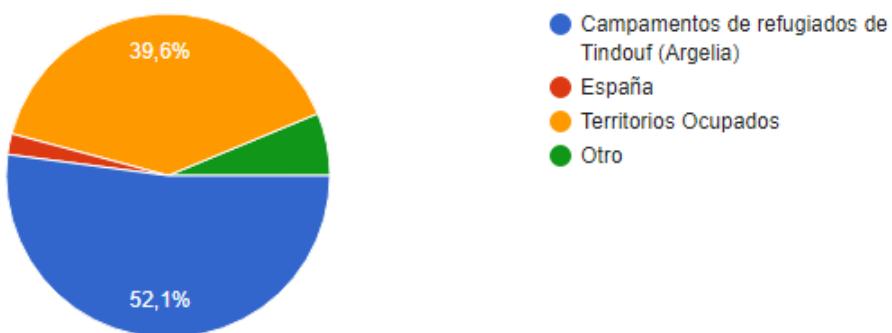
Para conocer las vías legales más frecuentes que, hoy en día, están empleando los saharauis a la hora de adquirir la nacionalidad española he realizado una encuesta en la que han participado cien saharauis¹⁰.

Las seis preguntas a las que han tenido que contestar estos encuestados eran muy sencillas y claras y la mayoría de ellas con una respuesta ya preestablecida. Las preguntas efectuadas fueron las siguientes:

1. ¿Dónde has nacido? Para esta pregunta las posibles respuestas eran:

- Campamentos de Refugiados de Tindouf, Argelia.
- España.
- Territorios Ocupados (Sahara Occidental).
- Otro.

De los 100 saharauis encuestados, el 52,1% ha nacido en los campamentos de refugiados de Tindouf (Argelia), el 39,6% ha nacido en los Territorios Ocupados (Sahara Occidental), el 2,1% ha nacido en España y el 6,3% en otro lugar.



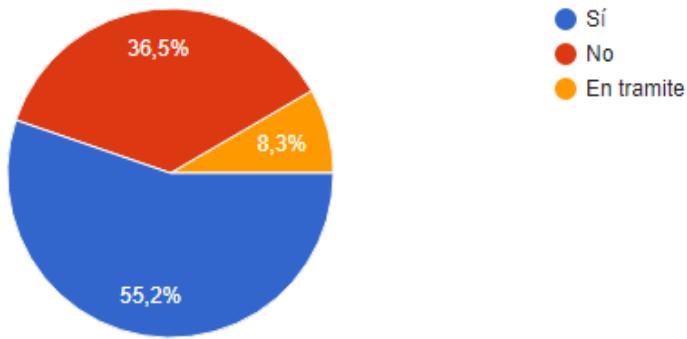
2. Actualmente, ¿cuentas con la nacionalidad española? Las posibles respuestas para esta pregunta eran:

- Si.
- No.
- En trámite.

¹⁰ Encuesta de elaboración propia a través de la plataforma *Google Drive* para la elaboración de encuestas.

HLILA CHEDAD AHMED
**ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.**

De los 100 saharauis encuestados, el 52,2% ya ha obtenido la nacionalidad española, el 36,5% no la ha obtenido y 8,3% restante todavía está pendiente de resolución (en trámite).

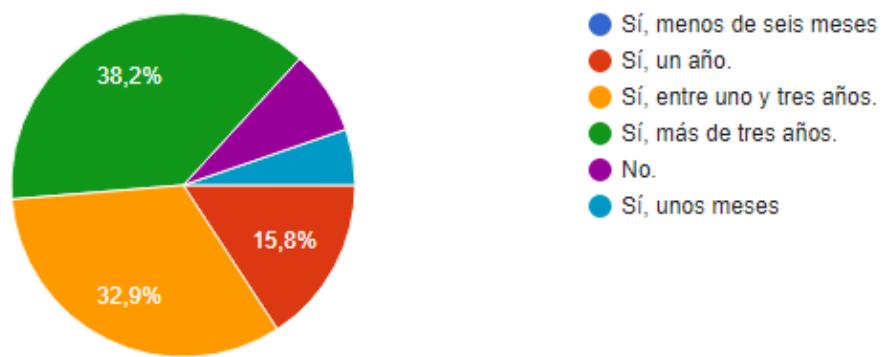


3. ¿Te ha supuesto mucho tiempo conseguir la nacionalidad española? Las respuestas para esta pregunta eran:

- Si, menos de seis meses.
- Si, un año.
- Si, entre uno y tres años.
- Si, más de tres años.
- No.

De los encuestados, el 38,2% ha declarado que la obtención de la nacionalidad española le ha supuesto una espera de unos tres años, al 32,9% le ha supuesto una espera de entre uno y tres años, al 15,8% le ha supuesto una espera de un año, el 7,9% obtuvo la nacionalidad de manera prácticamente inmediata a la solicitud y al 5,3% restante le supuso una espera de solo unos meses.

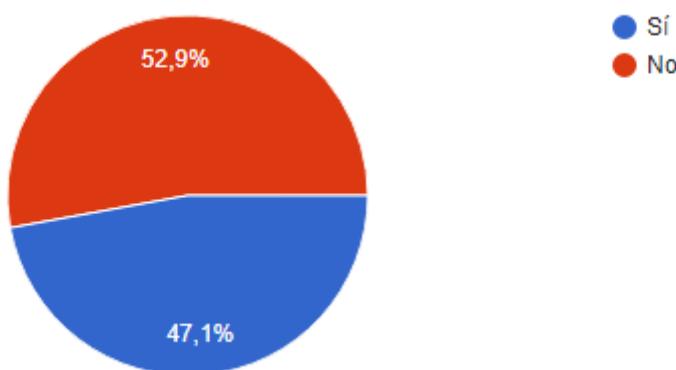
HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.



4. ¿Te han puesto problemas a la hora de aceptar la documentación proveniente del Sahara? Las posibles respuestas para esta pregunta eran:

- Sí.
- No.

De la totalidad de los encuestados, el 52,9% no ha tenido ningún problema en cuanto a la aceptación de los documentos presentados procedentes del Sahara, mientras que el 47,1% restante sí que ha sufrido problemas en cuanto a la aceptación por parte de las administraciones públicas de documentos provenientes del Sahara.



5. En caso afirmativo, ¿qué problemas has tenido?

Según los encuestados, los problemas más frecuentes a la hora de aceptar la documentación proveniente del Sahara son:

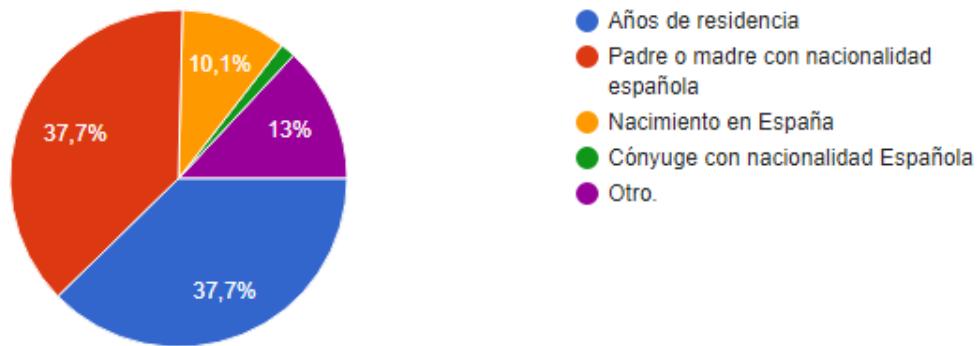
HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

- Las administraciones públicas no reconocen ciertos documentos expedidos por la RASD como la partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, etc.
 - Mala concordancia de datos entre el documento nacional de identidad expedido por la RASD y el pasaporte.
 - El no reconocimiento del Sahara Occidental como país independiente y por tanto la no aceptación de los documentos expedidos por el mismo.
6. Si ya has obtenido la nacionalidad española, ¿a través de qué método lo has conseguido? Las posibles respuestas para esta pregunta eran:

- Años de residencia.
- Padre o madre con nacionalidad española.
- Nacimiento en España.
- Cónyuge con nacionalidad española.
- Otro.

De la totalidad de los encuestados que ya han obtenido la nacionalidad española, el 37,7% de ellos la ha obtenido gracias al cumplimiento de los años de residencia legal y continuada establecidos en la ley, otro 37,7% de los mismos la ha obtenido a través de la vía establecida en el artículo 17.1.a y b del Código civil (padre o madre con nacionalidad española), el 10,1% la ha obtenido gracias al nacimiento en España, el 1,4% ha obtenido la nacionalidad a través de lo establecido en el artículo 22.2.d) (un año casado con un español) y el 13% restante alega que la ha obtenido a través de otros métodos.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.



A través de esta encuesta se ha podido comprobar que los medios más frecuentes empleados por los saharauis para obtener la nacionalidad española son los establecidos en los artículos 17 y 22 del Código civil, esto es, por origen (gracias a la posesión de la nacionalidad española por parte de uno de los progenitores) o por residencia continuada y legal en territorio español por un tiempo determinado (tiempo que depende de las circunstancias personales de cada uno).

5.2. Dificultades patentes a la hora de adquirir la nacionalidad española por parte de los saharauis.

Como se ha visto reflejado en la encuesta estudiada en el apartado anterior, el mayor problema al que se enfrentan los saharauis a la hora de solicitar la nacionalidad española es el de conseguir todos los documentos necesarios para solicitarla y, sobretodo que esos documentos sean aceptados por la Administración Pública española. Esto se debe fundamentalmente a que España, a pesar de tener una relación histórica muy reciente con el Sahara Occidental, en lugar de proceder a realizar una descolonización legal, como el resto de países colonizadores hicieron con sus respectivas colonias, se limitó a abandonar el territorio, dejándolo legalmente “en manos de nadie”.

A este hecho se le suman las intensas relaciones políticas y económicas que España mantiene con Marruecos, lo que es un gran impedimento a la hora de declarar oficialmente el reconocimiento del Sahara Occidental como país independiente por

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

parte del Gobierno de España, ya que tal reconocimiento provocaría la ruptura de las relaciones económicas y políticas con Marruecos.

Hasta el año 2014, la Administración Pública española generalmente no ponía problemas a la hora de aceptar los documentos procedentes de la RASD, sin embargo, a partir de ese año se comenzó a considerar como no válidos los documentos emitidos por la RASD debido a que, según explico el Ministro de Justicia en su momento “España no puede aceptar los documentos emitidos por la RASD, que nuestro país no reconoce, hasta que se resuelva el estatuto internacional del Sahara”.

Sin embargo, tras varios recursos administrativos planteados por la Asociación Profesional de Abogados Saharauis en España (APRASE) ante la Dirección General de los Registros y el Notariado por los letrados saharauis, finalmente, en enero del año 2016, el Director General de la Dirección General de los Registros y el Notariado emitió una resolución por la que debía admitirse de nuevo los documentos emitidos por la RASD necesarios para la obtención de la nacionalidad española. En esta resolución se justifica tal decisión de la siguiente manera: “Como Estado la administración española efectivamente no podía ni puede conceder validez y plenos efectos jurídicos a los certificados de nacionalidad emitidos por las autoridades de la RASD”, pero, “(...) esa limitación no es extensible, como erróneamente interpretó la resolución ahora recurrida, a los certificados de nacimiento y antecedentes penales emitidos por la RASD que sí pueden tener alcance probatorio a la hora a la hora de acreditar la identidad y la buena conducta cívica del solicitante de nacionalidad española, tal y como exige el Código Civil”.

Por lo tanto, tras la publicación de esta Resolución, ya no se puede considerar como un problema fundamental la aceptación de los documentos emitidos por la República Árabe Saharaui Democrática a la hora de solicitar la nacionalidad española.

Por otro lado, y a pesar de que esto no haya constituido un problema en si a la hora de solicitar la nacionalidad española, considero que es importante destacar lo dispuesto en el artículo 22.1 del Código Civil, esto es: “Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.”.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

Esta redacción del Código Civil ha sido duramente criticada durante los últimos años debido a que en este artículo se concede la posibilidad de adquirir la nacionalidad española con solo dos años de residencia, a todas aquellas personas que procedan de países iberoamericanos, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o sefardíes, pero no se menciona en ningún momento a los saharauis.

Esto ha sido duramente criticado ya que no es comprensible que se conceda tal beneficio a estas personas y no a los saharauis, cuando la relación entre España y el Sahara Occidental es mucho más reciente a la que tiene España con estos otros países.

Tras muchos años de duras críticas y solicitudes para que se incluya a los saharauis como beneficiarios de esta condición, finalmente el 24 de abril de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) un Proyecto de Ley¹¹ por el cual se modifica el artículo 23 del Código Civil y por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

En este Proyecto de Ley se establece concretamente lo siguiente: “Artículo 1. Concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza a los descendientes de sefardíes, moriscos, los naturales Sidi Ifni y del Sáhara.

1. A los efectos previstos en el artículo 21.1 del Código Civil, en cuanto a las circunstancias excepcionales que exige para adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza, se entiende que tales circunstancias concurren en los ciudadanos extranjeros descendientes de sefardíes, moriscos, a los naturales Sidi Ifni y del Sáhara que prueben dicha condición, aun cuando no tengan residencia legal en nuestro país.

2. Para acreditar su condición de sefardí originario de España, moriscos, así como los naturales de Sidi Ifni y Sáhara deberán aportar la correspondiente certificación expedida por el Presidente o cargo análogo de la comunidad correspondiente de la zona de residencia o ciudad natal del interesado junto a cualquier otro medio o circunstancia que acredite fehacientemente su condición.

¹¹ Proyecto de Ley en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España, por la que se modifica el artículo 23 del Código Civil y por la que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. (621/000113)

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

En el caso de los descendientes de sefardíes quedarán excluidas aquellas personas que residieren o desarrolle su actividad en territorios ocupados conforme al Derecho Internacional.

En el caso de los naturales del Sáhara, a todos los efectos probatorios, los certificados serán expedidos por los Registros de la República Árabe Saharaui Democrática.”.

Este Proyecto de Ley supone la inclusión (claramente justificada) de los saharauis como beneficiarios de esta condición. Se puede considerar que esta es la forma más sencilla que tiene el Estado Español de saldar, en parte, la deuda histórica que tiene con el Sahara Occidental y de garantizar así el trato igualitario entre todos los sujetos provenientes de alguna excolonia española.

6. CONCLUSIONES.

Tras el estudio de la situación legal de los saharauis y las diferentes vías de adquisición de la nacionalidad española de las que disponen, las conclusiones a las que he podido llegar son las siguientes:

- 1) España sigue siendo la potencia administradora del territorio del Sahara Occidental ya que no llevó a cabo un proceso de descolonización legalmente válido, pues simplemente se limitó a abandonar el territorio. Este hecho implica que la situación legal de los habitantes del Sahara Occidental, tanto los que se quedaron en ese territorio tras el abandono, como los que se exiliaron en Argelia, es competencia y responsabilidad de España.
- 2) El Real Decreto 2258/1976, por el cual se concede a los saharauis un plazo de un año después de la retirada de las tropas españolas del Sahara Occidental para optar por mantener la nacionalidad española, es de dudosa validez legal que:

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

- Va en contra de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Código Civil (redacción de aquel momento), y por tanto vulnera el principio de jerarquía normativa.
 - El contenido de ese Decreto, al exigir presentarse ante un Registro Civil para poder mantener la nacionalidad española, se opone al principio general del Derecho que establece que "nadie está obligado a lo imposible" ya que en ese momento, tal exigencia era imposible de cumplir para la mayoría de los saharauis.
 - Este Decreto se opone a lo previsto en el artículo 11.2 de la Constitución Española de 1978, el cual establece que "ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad".
- 3) Todos las vías para la adquisición de la nacionalidad española establecidos en el Código Civil pueden ser ejercitados por los saharauis, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos. Sin embargo, muchos de estos métodos exigen unos requisitos difíciles de cumplir por parte del Pueblo Saharaui debido a la situación en la que se encuentran.
- 4) Los métodos de adquisición de la nacionalidad española más empleados por los saharauis a día de hoy son:
- Acreditando al menos diez años de residencia legal y continuada en España.
 - Acreditando la posesión y utilización de la nacionalidad española por parte del padre, la madre o alguno de los abuelos.
 - Mediante nacimiento y residencia en España durante un año.
- 5) El principal problema que se le plantea a los saharauis a la hora de solicitar la adquisición de la nacionalidad española es la aceptación y el reconocimiento de los documentos expedidos por la República Árabe Saharaui Democrática debido a que el Estado Español no reconoce al Sahara Occidental como Estado y por tanto no concede validez a los documentos emitidos por el mismo.
- 6) A pesar de que España todavía no reconoce oficialmente al Sahara Occidental como Estado independiente, sí que reconoce implícitamente la relación histórica

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

que les une y la obligación legal que tiene con sus ciudadanos ya que, mediante la promulgación del Proyecto de Ley 621/000113, se incluye a los saharauis como posibles beneficiarios a optar a la nacionalidad española por medio de una carta de naturaleza, al igual que a los descendientes de sefardíes, moriscos y naturales de Sidi Ifni.

7. BIBLIOGRAFÍA.

1. Fuentes consultadas para la elaboración de los antecedentes históricos:

- *LEFRIG, Centro de Documentación y Museo de la Resistencia del Pueblo Saharaui y la Solidaridad Internacional.* (2004). Consultado el 12 de junio de 2017, de: <http://lefrig.gloobal.net/?cont=historia>
- Ruiz Miguel, C. (1995). *El Sahara Occidental y España: historia, política y derecho. Análisis crítico de la política exterior española.* Madrid. Editorial: Dykinson. Consultado el 12 de junio de 2017, de: <http://www.embajadasaharauimexico.org/wp-content/uploads/2016/01/El-Sahara-en-la-Historia.pdf>.
- *Sáhara Libre,* (2008). Consultado el 14 de junio de 2017, de: <http://www.saharalibre.es/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=50>
- Fuentes Cobo, I. (2011). *Instituto Español de Estudios Estratégicos. SAHARA OCCIDENTAL: ORIGEN, EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DE UN CONFLICTO SIN RESOLVER.* Consultado 14 de junio 2017, de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM08-2011SaharaOccidental.pdf
- Reina Delgado, J. L. (diciembre, 1998). La presencia española en el Sahara Occidental. Notas para una historia. *Ateneo de la Laguna, vol. 5, pp.43-48.* Recuperado 16 de junio 2017 de: <http://74.220.219.146/~cuadern3/ateneodelalaguna/ATENEO5/pdf/presencia.pdf>.

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

2. Normativa.

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto, sobre la opción de la nacionalidad española por parte de los naturales del Sahara.
- Constitución Española de 1978.
- Proyecto de Ley, de 24 de abril de 2015, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España, por la que se modifica el artículo 23 del Código Civil y por la que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. (621/000113).
- Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (también conocida como Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales).
- Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra el acuerdo dictado por el Juez Encargado del Registro Civil Central, en las actuaciones sobre opción a la nacionalidad española de nacido en el Sahara.
- Resolución 1754/2007, de 30 de abril de 2007, por la que se decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2007.

3. Artículos doctrinales.

- Ruiz Miguel, C. (1999). Nacionalidad española de ciudadanos sahrauis: secuela de una descolonización frustrada (y frustrante). *Revista General de Derecho*, número 663, pp. 14235-14245.
- Fungairiño Bringas, E. (18 de agosto de 2011). Los sahrauis y la nacionalidad española. Diario del Derecho. Recuperado el 25 de junio de 2017, de: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1051843

HLILA CHEDAD AHMED
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS
SAHARAUIS.

- E.F.E. (1 de febrero 2016). España admite de nuevo los documentos saharauis para tramitar la nacionalidad. *La Vanguardia*. Recuperado el 1 de julio 2.017 de:

<http://www.lavanguardia.com/politica/20160201/301818809891/espana-admite-de-nuevo-los-documentos-saharauis-para-tramitar-la-nacionalidad.html>

4. Páginas web:

- Ministerio de Justicia:
<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215198262624/EstructuraOrganica.html>
- S.C.R.I.B.D.: <https://es.scribd.com/document/297439130/La-DGRN-admite-la-documentacion-de-la-RASD-en-materia-de-nacionalidad>
- Abogacía Española: <http://www.abogacia.es/2016/02/17/registros-vuelve-a-admitir-la-documentacion-saharaui-en-procedimientos-de-nacionalidad/>

5. Jurisprudencia:

- Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, número 107/1984, de 23 de noviembre de 1984.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, número 1026/1998, de 28 de octubre de 1998.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 7 de noviembre de 1999.
- Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 119/2004, de 12 de mayo de 2005.
- Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 591/2004, de 24 de junio de 2005.
- Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 757/2016, de 29 de noviembre de 2016.